



Libertad y Orden

República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN No. 2118

(29 de diciembre de 2022)

"Por la cual se adopta, como medida transitoria para garantizar la atención y prestación de los servicios, la suspensión de términos para todos los procedimientos y las actuaciones administrativas adelantadas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH por cinco (5) días hábiles"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH –

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9 del Decreto 2667 de 1999, los numerales 1 y 9 del artículo 10 del Decreto 021 del 13 de enero de 2022, la Ley 734 de 2002, la Ley 1437 de 2011

y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia plantea como fin esencial del Estado y de las autoridades "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que el artículo 206 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 "(...) Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", estableció para el ICANH un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que "(...) el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico".

Que de acuerdo con el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, es la autoridad competente ante la cual se adelantan trámites y actuaciones administrativas relativas a la garantía de la protección del patrimonio arqueológico de la Nación.

Que el Gobierno Nacional mediante los Decreto 021 y 022 de 2022, modificó la estructura y la planta de personal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Que el numeral 1 del artículo 10 del Decreto 021 de 2022 asignó a la Directora del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH la función de “(...) *Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades del Instituto y la ejecución de sus programas y proyectos.*”; de igual manera el numeral 9 del artículo 10 del mismo Decreto, asigna la obligación de “(...) *Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto de la entidad*”.

Que la Directora General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH requiere garantizar que los procedimientos se surtan de manera transparente, evitando cualquier tipo de situación que pueda desbordar en un detrimento de la gestión administrativa, por lo que considera necesario suspender por cinco (5) días hábiles los términos de todos los procedimientos y las actuaciones administrativas de la entidad en el marco de la Constitución y la Ley.

Que en observancia a los principios de la función pública y con el fin de contribuir a la eficacia de la administración pública, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH requiere garantizar el talento humano necesario para dar trámite y culminar los procesos y procedimientos administrativos adelantados por la entidad.

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y al principio de transparencia en la función pública, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH se permite poner a “(...) *disposición del público de manera completa, oportuna y permanente, la información sobre todas las actuaciones de la administración, salvo los casos que expresamente establezca la ley*”¹.

Que la situación imprevisible e irresistible del incorrecto funcionamiento de la plataforma Sistema Integrado de Información Financiera SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante la semana comprendida del veinte (20) al veinticuatro (24) de diciembre del presente año, implicó demoras en los procesos de contratación de talento humano para el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH al coincidir con las fechas en las cuales el Instituto adelanta los trámites administrativos y contractuales necesarios para garantizar el talento humano suficiente durante la primera semana del año 2023.

Que, en el marco de la coyuntura anterior, se desprende la consecuencia de la falta de mencionado talento humano contratista durante el periodo comprendido del dos (2) de enero al seis (6) de enero del año 2023.

Que, en consecuencia, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, bajo la presente coyuntura, requiere advocar los esfuerzos administrativos para impulsar la celeridad de los procedimientos contractuales de la entidad, con el propósito de garantizar el talento humano necesario y suficiente para dar trámite y culminar los procesos y procedimientos administrativos adelantados por la entidad.

Que, previamente a la ocurrencia de la situación mencionada, la Resolución No. 2007 del 14 de diciembre de 2022 había reconocido turnos de descanso compensado a servidores públicos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los cuales se encuentran veintinueve (29) funcionarios de la entidad durante el periodo comprendido del dos (2) de enero al seis (6) de enero del año 2023, implicando las debidas delegaciones al resto de servidores públicos del Instituto.

Que, en atención al punto inmediatamente anterior, el ICANH debe adelantar las delegaciones de funciones pertinentes durante los cinco (5) días hábiles del periodo comprendido del dos (2) de enero al seis (6) de enero del año 2023, sin contar con la

¹ Secretaría de Transparencia, 2015.

suficiencia de talento humano que pueda garantizarle al público general la integralidad de las actuaciones administrativas de la entidad durante el periodo enunciado.

Que en virtud de todo lo anterior y en aras de garantizar los derechos que le asisten a los sujetos procesales e intervinientes en los procesos y actuaciones administrativas que se adelantan en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH se configura como necesario ordenar la suspensión de términos para todos los procedimientos y las actuaciones administrativas adelantadas

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de términos para todos los procedimientos y las actuaciones administrativas adelantadas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH en sus dependencias y Subdirecciones, por cinco (5) días hábiles durante el periodo comprendido del dos (2) de enero al seis (6) de enero del año 2023.

PARÁGRAFO: Durante el término de la suspensión, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar copia de la presente resolución en los expedientes de los procedimientos y actuaciones administrativas objeto de suspensión, que actualmente se adelantan en la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez superado el término del artículo primero, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH reanudará automáticamente los términos aplicables a los procedimientos y actuaciones administrativas de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH < www.icanh.gov.co >.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2022.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ

Directora General – ICANH

Proyectó: Daniel Cruz Correa – Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Juan Manuel Díaz – Coordinador Grupo de Arqueología.

Alix Lesmes Olarte – Jefa Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Fernando Montejó – Subdirector Gestión del Patrimonio.

Angélica Medina Mendoza – Subdirectora de Apropiación Social y Relacionamento con el Ciudadano